**CONSEJO SUPERIOR**

**CIRCULAR NUMERO 7075 (4/3/22)**

**Texto de la resolución adoptada por el Consejo Superior en su reunión del 24 de febrero de 2022.**

***NUMERO 004/22:*** VISTO las resoluciones adoptadas tanto por el Consejo Superior como por los Colegios de Abogados Departamentales, con motivo de la alteración del calendario electoral a consecuencia de la emergencia sanitaria por el COVID-19; y atendiendo a las circunstancias actuales, resulta necesario establecer el marco de condiciones adecuadas para cumplir con la regularidad institucional en orden al desarrollo de las Asambleas ordinarias y procesos electorales a realizarse durante el año 2022.

En forma excepcional, el Consejo Superior adoptó medidas relacionadas con el desarrollo de los procesos electorales y asambleas de los Colegios Departamentales, advirtiendo que los motivos que originaron esa situación extraordinaria han desaparecido a la fecha.

En tal sentido, el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en uso de sus atribuciones (art. 50 incs. e) e i) de la Ley 5177 – T.O. Decreto 2885/01),

RESUELVE:

1°) PROCESOS CONCLUIDOS.

Establecer que se dan por concluidos la totalidad de los procesos electorales de las Colegios Departamentales suspendidos, que debieron llevarse a cabo durante el mes de mayo de 2020 y fueron prorrogados con motivo de la pandemia.

2°) CONVOCATORIA.

De acuerdo a lo previsto por la ley, cada Colegio Departamental hará la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria para el mes de mayo de 2022, la que deberá incluir la celebración de elecciones de autoridades para cubrir cargos colegiales por el período que corresponda de acuerdo a lo dispuesto por la Ley 5177. Respecto de aquellos cargos que se convoquen a suceder a autoridades que tuvieron su mandato prorrogado, cada Colegio

Departamental deberá determinar el período por el cual será electo cada uno de los candidatos.

3°) PADRONES.

De conformidad con lo previsto en el art. 107 del Reglamento, los Colegios de Abogados Departamentales procederán a confeccionar el padrón de los abogados inscriptos en ejercicio activo de la profesión que no adeuden la cuota anual correspondiente al año 2021. Al día 15 de abril de 2022 los Colegios Departamentales procederán a confeccionar el padrón adicional previsto en el art. 108 del Reglamento de Funcionamiento, en el que se incluirán los abogados inscriptos, rehabilitados y los que paguen o hayan pagado la matrícula del 2021 entre el 1 de enero de 2022 y el 15 de abril de 2022. Cada Colegio Departamental dispondrá las medidas necesarias para hacer público dicho padrón en forma presencial o electrónica.

4°) MANDATOS.

Las nuevas autoridades proclamadas por las Asambleas Generales Ordinarias de cada Colegio Departamental iniciarán sus mandatos el 1 de junio de 2022, quedando prorrogados hasta dicha fecha los mandatos de los presidentes, integrantes de las Mesas Directivas, consejeros titulares y suplentes, y miembros titulares y suplentes de los tribunales de disciplina de los Colegios Departamentales, así como las autoridades del Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires en los cargos que detenta cada uno. En caso que algún Colegio Departamental no pudiera realizar la elección y/o concluir el proceso electoral iniciado, quedarán también prorrogados de pleno derecho los mandatos de todos los cargos incluidos en la convocatoria, hasta tanto asuman las nuevas autoridades. Ello, por idénticos fundamentos a los establecidos en la resolución de este Consejo Superior de fecha 12 de mayo de 2020.

Todo lo expuesto lo es sin perjuicio de los actos cumplidos en los Colegios de Abogados de los Departamentos Judiciales de La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora, Moreno-Gral. Rodríguez, Morón, Necochea, Pergamino, San Isidro.

5°) SUPLENCIA DE CONSEJEROS.

De acuerdo a la normativa vigente que establece que la Ley Electoral vigente en el territorio de la Provincia de Buenos Aires será de aplicación supletoria para el procedimiento

electoral de los Colegios de Abogados departamentales, se recomienda ajustarse a los parámetros establecidos en el art. 122 de la mencionada norma.

En tal sentido, se interpreta que en el supuesto de vacancia, suspensión o licencia de los consejeros titulares, por resolución de Mesa Directiva serán llamados para desempeñarse en su reemplazo los candidatos a consejeros titulares de la misma lista que no hubieran resultado electos como tales, en el orden en el que estaban incluidos. Similar decisión resultará aplicable para el caso de vacancia, suspensión o licencia de los consejeros suplentes.

Los consejeros suplentes serán llamados a reemplazar a los titulares una vez agotada la nómina de éstos. Los reemplazantes durarán en sus funciones el tiempo que le faltase a quienes reemplazan para cumplir su período de mandato.

Lo expuesto no altera la conformación de los Consejos Directivos Departamentales, que seguirán integrados conforme el artículo 41 de la Ley 5177, ni las funciones establecidas en el Capítulo VII del cuerpo normativo mencionado.

6°) VOTO RESIDUAL.

Se modifica por mayoría el texto del punto 2-3) del art. 126 del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES (art. 50 inc. "e" de la Ley 5177 - T.O. por Decreto N° 180/87 - modificada por sus similares 12.277 y 12.548), quedando redactado de la siguiente manera: *"2-3) Si sumados todos los cocientes no llegase a cubrirse el número total de representantes a elegir, se adjudicará un candidato más a la lista que hubiera logrado el mayor número de votos. Si aun así no se cubriera el total de representantes a elegir, se adjudicará un candidato más a la lista que hubiera obtenido el segundo lugar en la cantidad de votos. De ser necesario, por continuar existiendo vacantes, se adjudicará un candidato más a la lista que hubiera obtenido el tercer lugar en cantidad de votos. En caso de haber superado el cociente electoral solamente dos listas, la eventual tercera vacante se adjudicará a la lista que obtuvo mayor cantidad de votos"*.